

DECRETO EXENTO N° 5330

LA FLORIDA,

06 SEP 2023

VISTOS:

El Reglamento N°15 de 28 de Enero de 2022, Reglamento de Servicio de Bienestar de la Municipalidad de La Florida; el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014; el Reglamento N°149 de 19 de Diciembre de 2022; el Reglamento N°136 de Organización y Funcionamiento Interno de la Municipalidad de La Florida, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado consta en Decreto Exento N°6.823 de 22 de Diciembre de 2022; el artículo 5° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; la Ley N°21.180 sobre Transformación Digital del Estado; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial el artículo 63°, letra j).

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Ley N°19.754, artículo 2°, la Municipalidad dictó el Reglamento N°15 -Servicio de Bienestar de la Municipalidad de La Florida- el que tiene por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos.

Que, se requiere contar con un instrumento único en el que se recopilen todas las normas generales y permanentes, dictadas en beneficio del personal municipal, de modo de facilitar su manejo y el acceso adecuado a la información, y permitir así el control de la transparencia en la gestión y el accionar municipal.

Que, la Secretaría Municipal se encuentra facultada para corregir de oficio, la correlatividad de los capítulos, títulos, párrafos y artículos que fueren necesarios, o de los errores manifiestos que no afecten el fondo del presente Reglamento.

DECRETO:

Apruébase el siguiente Texto Refundido, Coordinado, Actualizado y Sistematizado del

REGLAMENTO N°15 DE SERVICIO DE BIENESTAR DE LA

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento N°15 del Bienestar de la Municipalidad de La Florida

RCF/DRM

IDDOC 707598

TÍTULO I

FINALIDADES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1: El Servicio de Bienestar de La Municipalidad de La Florida, tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos.

Para el logro de esto, en la medida en que sus recursos lo permitan, proporcionará beneficios y prestaciones de carácter asistencial, preventivo y de promoción en el área de la salud, educación, asistencia social, económica, cultural y de recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2:¹ Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione se fundarán en los siguientes valores y principios:

- a) **La solidaridad:** Entendida como una virtud basada en la ayuda mutua entre los miembros de la organización municipal, cuyo fin es colaborar en solucionar las carencias materiales no materiales y propender al bien común.
- b) **La Equidad:** Desde el punto de vista social, representa la disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece. Desde la óptica del desarrollo social el servicio de bienestar debe ser compensatorio, lo cual se expresa como la asignación de más recursos y beneficios de acuerdo al mayor grado de necesidad.
- c) **La diversidad;** Los servicios y beneficios deben buscar el desarrollo de las personas, teniendo en cuenta las naturales diferencias entre los afiliados; así como la multiplicidad de dimensiones que implica el desarrollo humano.
- d) **La eficiencia:** La acción del Servicio de Bienestar debe propender a maximizar los beneficios al menor costo posible y a optimizarlos, de acuerdo a los requerimientos de los afiliados y la disponibilidad de recursos.
- e) **Orientación pro-activa:** Se espera una actitud innovadora, creativa, coordinada e interactiva entre el bienestar: funcionario y su familia y funcionario y Municipio.
- f) **Participación:** Basada en una gestión e interrelación igualitaria, armónica y mancomunada entre los afiliados, el Servicio de Bienestar y Municipio.

ARTÍCULO 3: El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado por razones de sexo, raza, calidad contractual, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario oportuno a todas las prestaciones y beneficios,² con excepción de las personas contratadas a honorarios o en calidad de suplentes, por un periodo inferior a cuatro meses.

¹ : Artículo 2°. Sustituido por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

² : Frase; "con excepción de las personas contratadas a honorarios o en calidad de suplentes, por un periodo inferior a cuatro meses", incorporada por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento N°15 del Bienestar de la Municipalidad de La Florida



³Las solicitudes de incorporación al Servicio de Bienestar se recibirán desde el 10 de Septiembre y hasta el 10 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 4: Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) ⁴Servicio: Servicio de Bienestar, es la Unidad municipal que se ubica dentro del ámbito de los recursos humanos, centrando su acción en el bienestar de los trabajadores y su grupo familiar, contribuyendo por tanto a satisfacer sus necesidades y aspiraciones de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de este Reglamento;
- b) Comité: El Comité de Bienestar;
- c) El Municipio: La Municipalidad de La Florida;
- d) El Reglamento: el Reglamento del Servicio de Bienestar, ⁵normativa creada con el fin de dejar claramente especificado los objetivos, la forma y funcionamiento por las que el Servicio de Bienestar deberá operar;
- e) Afiliados: Funcionarios adscritos al Servicio de Bienestar.

ARTÍCULO 5: El Servicio de Bienestar municipal tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Elaborar e implementar políticas, programas y actividades que contribuyan a satisfacer ⁶requerimientos que no derivan del desarrollo mismo de la función ⁷municipal, tales como: necesidades de salud, educación, esparcimiento, recreación y habitacional entre otras;
- b) Desarrollar actividades que permitan conocer las inquietudes, aspiraciones y necesidades de los funcionarios y de su familia, de tal manera que se promueva y motive a éstos a que contribuyan con su participación a la satisfacción de sus propias necesidades;
- c) Crear los mecanismos necesarios que posibiliten la utilización más adecuada y racional posible de los recursos humanos, materiales y financieros del Bienestar, ⁸que se disponga conforme a los Reglamentos y disposiciones legales vigentes;
- d) Establecer mecanismos eficientes, transparentes, administrativos contables y de control en el proceso de desarrollo del Servicio de Bienestar como también fijar formas y períodos de evaluación del logro de los objetivos y cumplimiento de sus metas;
- e) Proponer la celebración de convenios con empresas e Instituciones de salud, educación, culturales, recreativas, habitacionales, previsionales, legales y otras que permitan entregar mejores beneficios y prestaciones;
- f) Mantener coordinación permanente con las distintas Unidades del Municipio y con Instituciones externas a la Organización cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar;

³: Inciso final incorporado por el Reglamento N°149 de 19 de Diciembre de 2022.

⁴: Letra a. sustituida por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

⁵: Palabra "documento" sustituida por la palabra "normativa" por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

⁶: Palabra "necesidades" sustituida por la palabra "requerimientos" por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

⁷: Palabra "municipal" incorporada por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

⁸: Palabra "de" eliminada por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento N°15 del Bienestar de la Municipalidad de La Florida

- g) ⁹Mantener informados a sus afiliados, a través de los medios de comunicación vigentes, tales como, comunicados u otros, de los distintos beneficios que entrega; como también de los convenios que firme con las diferentes Instituciones y empresas para mejorar los beneficios.
- h) ¹⁰El Servicio de Bienestar deberá proporcionar a cada afiliado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aprobación de su solicitud de incorporación, una copia del Reglamento o Boletín Informativo.

TÍTULO II

DE LOS AFILIADOS

DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

ARTÍCULO 6:¹¹ Podrán afiliarse al Departamento de Bienestar de la Municipalidad de La Florida, todos los funcionarios de planta, a contrata, los contratados con sujeción a las normas del Código del Trabajo, con un desempeño permanente en el Municipio, los afectos a la Ley N°15.076, los jubilados que hayan tenido la calidad de afiliado al momento de jubilar y que sigan cotizando en el Servicio de Bienestar.

En el caso de los jubilados, éstos deberán expresar por escrito su interés de mantener su afiliación.

ARTÍCULO 7: La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntaria y deberá hacerse obligatoriamente por escrito. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio de Bienestar, en cualquier momento, ¹²renuncia que no podrá serle denegada, con excepción de lo establecido en el artículo 9° letra b) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8: Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los interesados y las interesadas deberán presentar ¹³ficha de inscripción dirigida al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

¹⁴La ficha de inscripción que se presente deberá dejar establecido expresamente que el solicitante conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y que acepta que se le descuenten sus aportes de sus remuneraciones, como también los aportes en caso de cesar en sus funciones voluntaria o involuntariamente.

⁹ : Letra g. sustituida por el Reglamento N°149 de 19 de Diciembre de 2022.

¹⁰ : Letra h. sustituida por el Reglamento N°149 de 19 de Diciembre de 2022.

¹¹ : Artículo sustituido por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

¹² : Palabra "solicitud" reemplazada por la palabra "renuncia" por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

¹³ : Expresión "ficha de inscripción" incorporada por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

¹⁴ : Inciso segundo sustituido por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento N°15 del Bienestar de la Municipalidad de La Florida



En el caso en que la solicitud ¹⁵no fuere respondida dentro de los treinta días posteriores a su presentación, se entenderá por aprobada.

Los afiliados que dejen de ser funcionarios ¹⁶por haber obtenido jubilación o pensión de retiro, y deseen seguir perteneciendo al sistema de bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad, se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que corresponda, previo pago de las cotizaciones correspondientes. Será de su cargo la cuota social y el aporte del empleador. Esta deberá pagarla el afiliado en forma directa al Bienestar dentro de los primeros cinco días de cada mes.

¹⁷Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Bienestar deberá solicitar a la ¹⁸Subdirección de Recursos Humanos del Municipio, que informe de inmediato el cese de funciones de sus afiliados que jubilen, con el fin de requerirlos dentro de los diez días hábiles siguientes, para que manifiesten su decisión por escrito de mantener su afiliación al Servicio de Bienestar.

¹⁹Los socios que hayan jubilado y deseen integrarse nuevamente al Servicio de Bienestar, podrán hacerlo por una sola vez, pagando su cuota de incorporación y sus cuotas mensuales.

ARTÍCULO 9: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) ²⁰Por dejar de pertenecer al Municipio, a excepción de los funcionarios municipales de planta o contrata, los contratados por el Código del Trabajo y los afectos a la Ley N°15.076, que hayan pertenecido al Servicio de Bienestar y que hubiesen obtenido su jubilación, manifestando expresamente su voluntad de perseverar en su afiliación;
- b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Servicio de Bienestar, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de la renuncia, la que será aprobada solo si el afiliado tiene pagado la totalidad de los compromisos adquiridos con el Bienestar;
- c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obligaciones como tal.

ARTÍCULO 10: ²¹A los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, no les serán devueltos los aportes que hayan enterado con anterioridad a la fecha de su renuncia o cese de sus funciones.

¹⁵ : Frase “no obtuviere respuesta” sustituida por la frase “no fuere respondida”, por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

¹⁶ : Frase: “por haber obtenido jubilación o pensión de retiro” incorporada por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

¹⁷ : Inciso quinto sustituido por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

¹⁸ : Nombre asignado a la Unidad mediante el Reglamento N°139 de 30 de Junio de 2021.

¹⁹ : Inciso final incorporado por el Reglamento N°149 de 19 de Diciembre de 2022.

²⁰ : Letra a. sustituida por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

²¹ : Artículo 10° sustituido por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

Texto Refundido, Consolidado y Sistematizado del Reglamento N°15 del Bienestar de la Municipalidad de La Florida



ARTÍCULO 11: Los afiliados al Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a. El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares reconocidas a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades o intereses;
- b. ²²Los funcionarios que se incorporen al Servicio de Bienestar podrán impetrar los beneficios y prestaciones después de efectuado el descuento por planilla de tres cuotas sociales mensuales;
En caso alguno, los beneficios tendrán carácter retroactivo;
- c. Solicitar y recibir información clara precisa y oportuna de los distintos planes de beneficios a los que pueda acceder como afiliado;
- d. Solicitar el estado de su cuenta individual;
- e. Solicitar reconsideración, en el caso de haber sido sancionado por el Comité de Bienestar, debiendo hacerlo por escrito y fundadamente, acompañando los antecedentes en que apoya su petición;
- f. Conocer el presupuesto y los balances correspondientes;
- g. ²³Al tratamiento confidencial de la información de la vida privada del afiliado o de su grupo familiar por parte de la asesoría técnica y de los miembros del Comité; a menos que el titular autorice expresamente y por escrito, lo contrario. En cualquier caso el afiliado tendrá derecho a la protección de sus datos personales de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.628.

ARTÍCULO 12: Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a. Autorizar por escrito a su ingreso o a su reincorporación al Servicio de Bienestar, para que se le efectúe descuentos, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento;²⁴
- b. Pagar sus cuotas y cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar, mientras mantenga la calidad de afiliado, obligación de la que no podrá eximirse por causa alguna. Esta obligación comprende los períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y períodos de suspensión, debiendo efectuar directamente su aporte si no fuera descontado por el Municipio e ingresado al Servicio de Bienestar;
- c. Estar sujeto a las mismas condiciones exigidas para quienes se afilian por vez primera, en el caso de retiro voluntario y posterior reincorporación al Servicio;
- d. Proporcionar los antecedentes fidedignos que el Servicio de Bienestar le requiera tanto personales como familiares, con el fin de contar con la mayor información posible que permita formular un diagnóstico social real y efectivo;
- e. Observar estrictamente la normativa legal vigente y el Principio de Probidad Administrativa, con respecto a la obtención de beneficios;
- f. Abstenerse de realizar actos o tener una conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de su patrimonio; y
- g. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos del Comité de Bienestar.

²² : Letra b, c, d y e sustituidas por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

²³ : Letra g. incorporada por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

²⁴ : Letras a., b., c. y f., sustituidas por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.



TÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 13: El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes recursos:

- a. Con el aporte que anualmente entregue el Municipio, debidamente aprobado por el Concejo Municipal, de acuerdo a la Ley N°19.754;
- b. ²⁵Con el aporte individual mensual de los afiliados, equivalente al 1,5% del total de haberes imponible de la remuneración que perciba el afiliado activo, y que será descontado por planilla. Este porcentaje se reajustará por cada tres años en 0,25%, el que deberá tener como tope máximo hasta el 2% a descontar;
- c. Con aporte individual mensual de los afiliados jubilados, equivalente al 1,5% de sus pensiones, además de la cantidad correspondiente al aporte municipal. Este porcentaje se reajustará cada tres años en 0,25% el que deberá tener como tope máximo hasta el 2% a descontar;
- d. Con las cuotas de incorporación que serán del 0,5% del total de haberes imponible de la remuneración del afiliado. En el caso de los afiliados que no hayan mantenido su continuidad en el Bienestar será del 0,5% de su pensión;
- e. Con los intereses que genere la mantención de las cuentas en Depósitos a Plazo y otros instrumentos financieros;
- f. Con los intereses que generen los préstamos que conceda el Servicio a sus afiliados;
- g. Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerde en el Comité de Bienestar o en Asamblea General de los afiliados;
- h. Con los aportes que se obtenga por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar;
- i. Con las comisiones que se perciba en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados;
- j. Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar;
- k. Con los recursos que deba enterarse por mandato de la ley;
- l. Con los aportes extraordinarios o complementarios que pueda otorgar la Municipalidad.

ARTÍCULO 14: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente del Servicio de Bienestar.

Los fondos del ²⁶Comité de Bienestar deberán depositarse en una cuenta subsidiaria de la cuenta municipal, y de ella sólo se podrá girar cuando la orden de pago lleve la firma del Secretario Ejecutivo del Servicio de Bienestar y el Presidente del mismo, o por las personas que el Comité de Bienestar determine.

En caso de ausencia o impedimento de los giradores, serán reemplazados por los funcionarios que el Comité de Bienestar determine en calidad de suplentes.

²⁵ : Letras b, c y d sustituidas por el Reglamento N°149 de 19 de Diciembre de 2022.

²⁶ : Palabra "Servicio" reemplazada por la palabra "Comité", por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento N°15 del Bienestar de la Municipalidad de La Florida

TÍTULO IV

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 15: El patrimonio del Servicio de Bienestar estará formado por:

- a) Por los bienes de toda clase adquiridos a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan;
La adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles por parte del Servicio de Bienestar a cualquier título, se realizará a nombre y para beneficio de sus afiliados, no pudiendo enajenarse sin el consentimiento de los afiliados;
Además, los bienes que se adquieran, constituirán patrimonio de los trabajadores afiliados y serán administrados por el Comité de Bienestar;
- b) Los recursos indicados en el artículo 13° de este Reglamento.

TÍTULO V

DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 16: ²⁷Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el Municipio, tendrán derecho a los beneficios que contempla el presente Reglamento, según la disponibilidad presupuestaria del mismo, y previa calificación de sus necesidades.

En todo caso, existirá un Plan Anual de Bonificaciones a los beneficios que este Reglamento contempla, el que será aprobado por el Comité de Bienestar.

ARTÍCULO 17: El Servicio Bienestar reembolsará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el Municipio, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la Entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por ley (FONASA o ISAPRE), Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

ARTÍCULO 18: Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité, ²⁸pudiendo ser expresadas en moneda corriente, en Unidades de Fomento o en Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 19: La vigencia de los topes de bonificaciones se determinará el 1 de Enero de cada año y tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarcará al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas, ²⁹en el Servicio.

²⁷ : Inciso primero reemplazado por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

²⁸ : Frase incorporada por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

²⁹ : Frase incorporada por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.



ARTÍCULO 20:³⁰ Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- a. Presentar al Servicio de Bienestar la documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, en un plazo máximo de treinta días hábiles de efectuado el gasto en salud, la que se adjuntará al formulario que para ese efecto dispone el Servicio de Bienestar;
- b. Entregar documentos originales o copias fotostáticas, fotocopias confrontadas con los originales ante el receptor del documento, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copias de bonos, copias de órdenes de atención, copias de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su pago;
- c. No serán bonificados los gastos cubiertos a través del uso de excedentes de las ISAPRES;
- d. En el caso de tratamientos con medicamentos de carácter permanentes, la receta que los otorgue tendrá una vigencia máxima de doce meses. Con posterioridad a ese período, se deberá presentar nueva receta;
- e. En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o por cualquier otro, deberá ser acreditado por el químico farmacéutico del establecimiento respectivo;
- f. Las boletas de farmacias, deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos, respaldados por la receta además del timbre del establecimiento que los expendió;
- g. La cobertura económica para aquellos afiliados que han hecho uso de atenciones de salud en forma particular, tendrá los mismos toques que para los que hayan usado su sistema previsional.

ARTÍCULO 21:³¹ Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán una vez al mes y el derecho a cobro tendrá una vigencia de sesenta días desde la fecha en que se hizo efectivo el pago de bonificación. Transcurrido ese plazo, sin que el afiliado haga efectivo el cobro, prescribirá el beneficio, ingresando el monto respectivo a las arcas del Servicio de Bienestar, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 22: Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares serán las siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que se cuente:

I. PRESTACIONES DE SALUD

- a. ³²Consultas médicas; En el estudio o domiciliarias, efectuadas por médicos en todas sus especialidades. Las atenciones de consultas de medicinas alternativas practicadas por personas que no tengan la calidad de médico, serán analizadas en Comité de Bienestar;
- b. Exámenes de laboratorio: todos los exámenes de laboratorio que indique el médico. El lugar para realizar estos exámenes será de libre elección;

³⁰ : Artículo 20 sustituido por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

³¹ : Artículo 21 sustituido por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

³²: Letra a. del artículo 22° sustituida por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento N°15 del Bienestar de la Municipalidad de La Florida

- c. Radiografía: ³³Todas las indicadas por el médico, incluyendo las nuevas tecnologías. El lugar para realizar estas radiografías será de libre elección;
- d. Hospitalización: Día cama en hospitales de Salud Pública, Clínicas Particulares, Centros de Rehabilitación. La elección del Centro de Salud para hospitalización, será de libre elección;
- e. Intervención quirúrgica: Honorarios médicos quirúrgicos, anestesista y arsenalera;
- f. Tratamientos especializados de orden médico: Quimioterapia, kinesioterapia y todo tratamiento que indique el médico en cualquier especialidad de la medicina alópata. Los especialistas y el lugar de tratamiento, serán de libre elección;
- g. ³⁴Adquisición de prótesis y ortesis: audífonos, aparatos ortopédicos, lentes ópticos y otros. Siempre que sean prescritos por receta médica. La adquisición de éstos será de libre elección;
- h. Atención odontológica: Será de libre elección;
- i. ³⁵Además de las prestaciones señaladas en las letras anteriores, las personas que presentan problemas sociales, previamente evaluados, obtendrán lo que se indica en la letra f) apartados a. y b. del artículo 26 de este Reglamento.

ARTÍCULO 23: En lo relacionado con el Beneficio de Salud, el afiliado podrá acceder a través de convenios con Hospitales y Clínicas especializadas, seguros de salud que le permitan al afiliado tener una mayor posibilidad de optar a mayores y mejores prestaciones en este ámbito.

³⁶: Inciso segundo eliminado.

ARTÍCULO 24: Derogado.³⁷

ARTÍCULO 25: El Servicio de Bienestar podrá celebrar convenios con Instituciones de Salud o de seguros, que permitan entregar beneficios complementarios de salud, especialmente aquellos que no son cubiertos por las ISAPRES o FONASA.

II.- PRESTACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 26: El Servicio de Bienestar podrá entregar los siguientes beneficios sociales a todos los afiliados y a sus cargas familiares reconocidas en el Municipio:

- a) ³⁸**Bono de Nupcialidad:** El Servicio de Bienestar entregará a cada afiliado que contraiga matrimonio, de la naturaleza que sea o acuerdo de unión civil, un bono cuyo monto será fijado anualmente por el Comité de Bienestar. El afiliado tendrá un plazo máximo de 90 días corridos desde el momento de contraer este vínculo para solicitar este beneficio;

³³ : Letra c. sustituida por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

³⁴ : Letra g. sustituida por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

³⁵ : Letra i. sustituida por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

³⁶ : Inciso segundo eliminado por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

³⁷ : Artículo 24° derogado por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

³⁸ : Artículo 26° sustituido por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento N°15 del Bienestar de la Municipalidad de La Florida

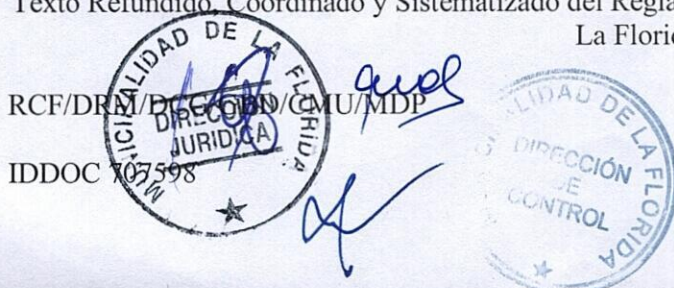


- b) **Bono de Natalidad:** El Servicio de Bienestar entregará al afiliado un bono por nacimiento de un hijo, el monto será fijado anualmente por el Comité de Bienestar. En aquellos casos que ambos padres estén afiliados al Bienestar el beneficio deberá ser solicitado por quien lo incorpore como carga;
- c) **Bono por carga familiar discapacitada:** El Servicio de Bienestar entregará al afiliado un bono mensual por aquellas cargas familiares reconocidas en el Servicio de Bienestar que presentan discapacidad cuyo monto será determinado anualmente por el Comité de Bienestar;
- d) **Bono de Defunción:** El Servicio de Bienestar entregará un bono por fallecimiento del titular, cónyuge o carga reconocida, el monto de este bono lo determinará anualmente el Comité.

En el caso de fallecimiento del afiliado, esta ayuda se otorgará en el siguiente orden de procedencia:

- i. A la persona designada expresamente por el afiliado;
 - ii. A la persona que acredite haber efectuado los gastos del funeral;
 - iii. Al cónyuge sobreviviente;
 - iv. A los hijos;
 - v. A los padres;
 - vi. Al conviviente, debiendo acreditarse esta condición con la declaración jurada de dos testigos practicada ante notario público.
- e) **Desgravamen:** Al fallecimiento del afiliado, se entenderán condonadas automáticamente las deudas que tuviere pendientes con el Servicio de Bienestar;
- f) **Ayudas Sociales:** Se concederán ayudas asistenciales económicas en especies u tras a los afiliados y sus cargas en las siguientes situaciones, previo informe de la Asistente Social de Bienestar o designada por éste y aprobada por el Comité, sin perjuicio de la prestación de salud correspondiente.
- i. Enfermedades graves o catastróficas;
 - ii. Adquisición de medicamentos o drogas de alto costo;
 - iii. Situación catastrófica (incendios, sismos, inundaciones u otro tipo de catástrofes naturales);
 - iv. Cualquier situación de vulnerabilidad social previamente evaluada por una Asistente Social del Servicio de Bienestar.
- g) **Préstamos Habitacionales:** El Servicio de Bienestar podrá, cuando sus recursos lo permitan y de acuerdo a la evaluación de la Asistente Social de Bienestar, conceder préstamos habitacionales, para los siguientes fines:
- i. Apertura de libreta de ahorro para la vivienda en el Banco Estado de Chile y/o Bancos Comerciales con el fin de obtener préstamo habitacional;
 - ii. Para pagos de dividendos atrasados, con un tope de cinco meses;
 - iii. Para ampliaciones, reparaciones y terminaciones de construcciones ocupadas por el afiliado. En este caso, el monto de la prestación será analizado por el Comité de Bienestar, de acuerdo al grado jerárquico del afiliado o el sueldo que percibe, en su caso y al presupuesto presentado;

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento N°15 del Bienestar de la Municipalidad de La Florida



- h) **Préstamos de Auxilio:** El Servicio de Bienestar otorgará este préstamo por necesidades urgentes de los afiliados. entendiéndose por necesidades urgentes todas aquellas necesidades que no están cubiertas en este Reglamento y que pueden poner en riesgo la estabilidad económica, social y emocional del afiliado, debiendo ser calificada por la Asistente Social de Bienestar y/o acreditada para el efecto.

El Servicio de Bienestar determinará el interés que aplicará por concepto de préstamos, el cual en ningún caso podrá exceder el máximo legal permitido.

ARTÍCULO 27: El monto de las ayudas sociales las determinará el Comité de Bienestar. En los casos de las letras indicadas en el artículo 26 letra f) letras a y b, éstas tendrán que determinar claramente si es por una sola vez o por un tiempo más prolongado.

Al requerir las ayudas sociales el afiliado deberá acreditar la situación expuesta con la documentación necesaria, incluyendo fotocopia de la última liquidación de sueldo.

Para solicitar las prestaciones sociales, en todos los casos, el afiliado deberá llenar el formulario que para estos efectos usa el Bienestar.

ARTÍCULO 28: El Bienestar deberá contemplar en la ficha de solicitud de ingreso, un ítem que permita recoger información de aquellos casos en que el afiliado o su carga familiar tenga algún tipo de discapacidad ³⁹o padezca alguna enfermedad catastrófica.

En el caso de solicitud del bono de discapacidad, deberá presentar la resolución de la comisión médica para la invalidez. (COMPIN).

ARTÍCULO 29: El Servicio de Bienestar podrá ⁴⁰suscribir convenios con Instituciones que presten asesorías en ⁴¹materias legales, previsionales y habitacionales, con el fin de que sus afiliados obtengan los beneficios que le correspondan.

III.- PRESTACIONES EN EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 30: El Servicio de Bienestar entregará este beneficio a través de un sistema de Becas, y Asignación de Escolaridad tanto para los afiliados como para sus hijos ⁴²reconocidos como cargas ante el Municipio. Los montos asignados para este beneficio serán determinados por el Comité de Bienestar anualmente.

³⁹ : Expresión “o padezca alguna” incorporada por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

⁴⁰ : Palabra “suscribir” incorporada por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

⁴¹ : Palabra “temas” reemplazada por la palabra “materias” mediante Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

⁴² : Frase “reconocidos como cargas ante el Municipio”, incorporada por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014. Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento N°15 del Bienestar de la Municipalidad de

ARTÍCULO 31: ⁴³ Los beneficios que se otorgarán por prestaciones de Educación son los siguientes:

- a) Becas de estudios para funcionarios: ayuda económica que se entrega entre Marzo a Diciembre de cada año a los afiliados que cursen estudios técnicos, universitarios. Para acceder a ella, el afiliado deberá tener 3 meses de antigüedad en el Bienestar, completar el formulario correspondiente de solicitud de este beneficio, el que indicará el compromiso por parte del funcionario, de entregar semestralmente el certificado de asistencia y en forma anual el certificado de notas en la oficina del Servicio de Bienestar. Será requisito indispensable para continuar con el beneficio el no haber reprobado el 80% de las asignaturas en el año.
- b) ⁴⁴ Becas de estudios para hijos de funcionarios: Aporte económico que se entrega entre una a doce mensualidades a los hijos de los funcionarios como estímulo y reconocimiento al esfuerzo, sacrificio y dedicación al estudio en los niveles Técnico o Universitario. Para acceder a este beneficio, el afiliado deberá tener tres meses de antigüedad en el Servicio de Bienestar, completar el formulario correspondiente de solicitud de este beneficio y cumplir con lo establecido en las bases de postulación de becas de Estudios Superiores difundidas cada año por el Servicio de Bienestar.
- c) Asignación de escolaridad: Ayuda económica que se otorga, una vez al año, al funcionario o hijo reconocido como carga ante el Municipio, que cursen estudios regulares en kínder, enseñanza básica, media, técnica o superior. Para acceder a este beneficio, el afiliado deberá tener 3 meses de antigüedad en el Bienestar y presentar en un plazo de 90 días (desde el 1 de Marzo al 31 de Mayo) certificado de alumno regular en Instituciones educacionales reconocidas por el Estado.

En caso de que el funcionario o hijo reconocido como carga ante el Municipio ingresara a estudiar el segundo semestre, el plazo para la entrega del certificado de alumno regular será de 60 días corridos, a partir del 1° de Julio.

No causarán el derecho a esta asignación las cargas familiares que cursando kínder, sean beneficiarias del pago de jardín infantil sufragado por el Municipio.

Esta ayuda se hará extensiva a los hijos reconocidos como cargas familiares que asistan regularmente a establecimientos de enseñanza especial, tales como escuelas de sordomudos, de ciegos, entre otros.

ARTÍCULO 32: El Servicio de Bienestar podrá realizar convenios con Instituciones o Establecimientos Educacionales que permitan a los afiliados y sus cargas familiares realizar recuperación de estudios básicos y medios.

ARTÍCULO 33: ⁴⁵ El Servicio de Bienestar podrá suscribir convenios con Institutos y Universidades para que sus afiliados y sus hijos reconocidos como cargas familiares accedan a la educación superior.

⁴³ : Artículo 31 sustituido por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

⁴⁴ : Letra b. del artículo 31° sustituida por el Reglamento N°149 de 19 de Diciembre de 2022.

⁴⁵ : Artículo 33° sustituido por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento N°15 del Bienestar de la Municipalidad de La Florida



IV.- PRESTACIONES DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO

ARTÍCULO 34:⁴⁶ El Servicio de Bienestar podrá suscribir convenios con fines sociales con Instituciones deportivas, escuelas deportivas, centros culturales y otros, para propiciar instancias que permitan a los funcionarios y su familia compartir su tiempo libre.

ARTÍCULO 35: El Servicio de Bienestar prestará todo su apoyo a los grupos compuestos por funcionarios municipales y sus hijos que deseen cultivar el Folklore además de mantener todo el año cursos que permitan el aprendizaje y práctica de nuestros bailes tradicionales.

ARTÍCULO 36: El Servicio de Bienestar implementará instancias que permitan a sus afiliados y familia desarrollar disciplinas relacionadas con la cultura a través de distintos talleres de música baile, teatro, pintura y letras.

ARTÍCULO 37:⁴⁷ El Servicio de Bienestar, podrá realizar coordinaciones con Instituciones especializadas en temas de interés general, con el fin de realizar charlas de educación preventiva, relacionadas con la familia, consumo de drogas, alcohol, abuso sexual, violencia intrafamiliar, crisis de pánico, depresión sobre endeudamiento, etc.

V.- PRESTACIONES VARIAS:

- a. Celebración de Navidad, con entrega de juguetes y realización de Fiesta de Navidad a los hijos de los socios, reconocidos como carga ante el Municipio, cuyas edades fluctúen entre 0 y 13 años;
- b. Entrega de Regalo Navideño a los afiliados al Bienestar;
- c. Acceso a programas recreativos de verano a los hijos del afiliado que sean cargas familiares reconocidas como tales en el Servicio;
- d. Celebrar convenios con otros Servicios de Bienestar u otras Instituciones que otorguen prestaciones de bienestar social u otras de seguridad social, tendientes a utilizar los centros recreativos o vacacionales que cualquiera de ellos posea o administre, ya sea mediante intercambio de cupos para acceder a ellos, a través del arrendamiento de las instalaciones o mediante convenios de prestación de servicios, que favorezcan directamente a sus beneficiarios;
- e. Asesoría y Talleres para entregar apoyo en el proceso de desvinculación laboral; y
- f. Prestar cualquier otro beneficio que satisfaga las necesidades detectadas de los socios.

⁴⁶ : Artículo 34 sustituido por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

⁴⁷ : Artículo 37° sustituido por el Reglamento N°149 de 19 de Diciembre de 2022.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento N°15 del Bienestar de la Municipalidad de La Florida



TÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 38:⁴⁸ El Comité de Bienestar estará conformado por representantes tanto de la o las asociaciones de funcionarios vigentes, como también representantes del alcalde y la forma de elegir a sus integrantes será de la siguiente manera.

Los representantes de las asociaciones de funcionarios, su representación será proporcional al número de sus socios según el detalle:

- a. Asociaciones que cuenten con 25 a 150 socios, les corresponderá 1 representante titular y 1 suplente;
- b. Asociaciones que cuenten con 151 a 300 socios, les corresponderá 2 representantes titulares y 2 suplentes;
- c. Asociaciones que cuenten con 301 a 450 socios, les corresponderá 3 representantes titulares y 3 suplentes;
- d. Asociaciones que cuenten con 451 o más socios, les corresponderá 4 representantes titulares y 4 suplentes.

Los representantes del alcalde ante el Comité, ya sean titulares o suplentes, para su nombramiento y permanencia en el cargo, serán propuestos por el señor alcalde con acuerdo del Concejo Municipal y corresponderá a la misma cantidad de representantes titulares y suplente de la o las asociaciones de funcionarios vigentes.

En todo caso, los integrantes del Comité, al momento de aceptar el cargo deberán tener la calidad de afiliado al Servicio de Bienestar.

Los integrantes del Comité en representación de la Asociación de Funcionarios durarán dos años en el cargo. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar en la forma que señalan los artículos 43° al 49° del presente Reglamento. Con todo, la pérdida de la calidad de socio de la organización que representan le hará cesar de pleno derecho en este cargo.

Todos los integrantes del Comité de Bienestar, titulares y suplentes, no podrá tener simultáneamente la calidad de dirigentes gremiales de sus asociaciones de funcionarios.

El Comité elegirá a su presidente de entre sus propios miembros. En caso de empate entre los integrantes postulantes al cargo de presidente, se efectuará una segunda elección.

Si el Comité no lograra elegir por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el alcalde, también de entre los miembros del Comité.

El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez a la semana y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes, o el 10% de los socios del Servicio de Bienestar, previa presentación por escrito.

⁴⁸ : Artículo 38° sustituido por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento N°15 del Bienestar de la Municipalidad de La Florida



El Comité deberá, en su primera sesión, dejar claramente establecido el calendario de reuniones ordinarias, las que tendrán carácter de obligatorias, señalando el quórum que se requerirá para la aprobación de los acuerdos que tome el Comité.

Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto. Cuando éstos no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes, éstos tendrán los mismos derechos.

El Comité de Bienestar durante la última quincena de Septiembre de cada año, aprobará el proyecto de presupuesto. Asimismo, deberá presentar a la Dirección de Control de la Municipalidad y a sus socios, un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, en conjunto con la memoria, dentro de los dos primeros meses del año siguientes al de su ejecución.

ARTÍCULO 39: Otras funciones que le corresponden al Comité de Bienestar son las siguientes:

- a. Resolver las solicitudes de ingreso al Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafilaciones voluntarias;
- b. Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente Reglamento;
- c. ⁴⁹Convocar a lo menos una vez al año a una asamblea ordinaria a todos los afiliados con el objeto de dar cuenta a la gestión del Servicio de Bienestar;
- d. Ejercer funciones de control y fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N°19.754;
- e. Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con Instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen a los fines y objetivos del sistema de Bienestar;
- f. Girar los fondos del Servicio de Bienestar los que deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario;⁵⁰
- g. Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio de Bienestar;
- h. Fijar la unidad económica para efectos de la base de cálculos para las bonificaciones y ayuda.

ARTÍCULO 40: Las sesiones del Comité serán dirigidas por el presidente y en caso de ausencia de éste, la presidencia provisoria la asumirá el integrante del comité con mayor antigüedad en el Municipio.

- a. Las funciones del presidente serán las siguientes:
- b. Citar a reuniones del Comité;
- c. Elaborar la tabla de reuniones;
- d. Girar en conjunto con el Secretario del Comité los fondos del Servicio de Bienestar;
- e. Rendir cuenta anual del Servicio ante los afiliados;
- f. Presentar el presupuesto anual.

⁴⁹ : Letra c. sustituida por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

⁵⁰ : Palabra "respectivamente" eliminada por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento N°15 del Bienestar de la Municipalidad de La Florida



ARTÍCULO 41: ⁵¹El quórum mínimo para sesionar será la mitad más uno del total de los integrantes que componen el Comité.

Los acuerdos que se adopten por el Comité requerirán de mayoría simple; en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 42: El ⁵²Subdirector de Recursos Humanos o quien haga sus veces o quien el Municipio determine, será el Secretario Ejecutivo del Comité. Sus funciones serán las siguientes:

- a. Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar;
- b. Llevar un Registro al día de afiliados;
- c. Llevar un Registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su singularización, en especial su antigüedad en el Municipio certificada por la ⁵³Subdirección de Recursos Humanos;
- d. Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea;
- e. Despachar las citaciones a reuniones y elaborar la tabla de las mismas;
- f. Ejecutar los acuerdos del Comité;
- g. Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo de Bienestar;
- h. Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité;
- i. Exigir el cumplimiento de las consideraciones que los afiliados tengan para con el servicio;
- j. Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales;
- k. Elaborar la Planificación Anual del Sistema de Bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de Agosto de cada año;
- l. Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance de ésta;
- m. Elaborar anualmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retro alimentar permanentemente el Servicio;
- n. Someter a la aprobación del Comité el Balance anual en el mes de Enero de cada año;
- o. Elaborar la Memoria Anual del Bienestar en el mes de ⁵⁴Febrero de cada año.

⁵¹ : Artículo 41° sustituido por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

⁵² : Unidad Municipal creada mediante el Reglamento N°139 de 30 de Junio de 2021.

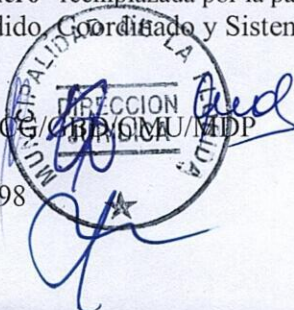
⁵³ : Unidad Municipal creada mediante el Reglamento N°139 de 30 de Junio de 2021

⁵⁴ : Palabra “**enero**” reemplazada por la palabra “**febrero**” por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento N°15 del Bienestar de la Municipalidad de La Florida

RCF/DRM/DCG/CDR/DIR/MDP

IDDOC 707598



TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43:⁵⁵ El afiliado que infrinja el presente Reglamento será sancionado, por el Comité de Bienestar según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de los beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar.

Para estos efectos, se entenderá por infracción al Reglamento las que se indican en los artículos 44° al 49°, en general aquellas que infrinjan el Reglamento y la Ley de Bienestar, las que serán debidamente calificadas y fundadas por el Comité.

ARTÍCULO 44:⁵⁶ Las suspensiones, podrán ser por un período mínimo de sesenta a un máximo ciento ochenta días.

Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a. Si el afiliado incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento;
- b. Si el afiliado ocultare datos de ingresos o información para el cobro de beneficios;
- c. Si el afiliado no cumpliera con las obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad y plazos establecidos.

ARTÍCULO 45: La expulsión procederá en los siguientes casos:

- a. Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un período de 12 meses o cuatro veces en distintos períodos;
- b. Si el afiliado ⁵⁷falsificare datos;
- c. ⁵⁸Si el afiliado realizara algún acto o tuviere una conducta, que cause lesión o perjuicio a quienes integren el Servicio de Bienestar, debidamente investigada y acreditada por el Comité, en una encuesta sin forma de juicio, debiendo oírse al hechor.

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Bienestar en un plazo inferior a cuatro años, de la fecha de su expulsión.

ARTÍCULO 46: Cualquier afiliado tendrá la obligación de poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, ⁵⁹lo que hará por escrito y fundadamente.

ARTÍCULO 47: Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas por el Comité de Bienestar, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°18.883.

⁵⁵ : Artículo 43° sustituido por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

⁵⁶ : Artículo 44° sustituido por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

⁵⁷ : Palabra "falsifica" reemplazada por la palabra "falsificare", por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

⁵⁸ : Letra c) sustituida por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

⁵⁹ : Frase "lo que hará por escrito y fundadamente" incorporada por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento N°15 del Bienestar de la Municipalidad de La Florida



ARTÍCULO 48: El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este Reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de la forma que determine el Comité de Bienestar. Esta medida se le informará al afectado por escrito, debiendo quedar constancia de su recibo.

ARTÍCULO 49: ⁶⁰Todos los afiliados estarán sujetos a sanción, si atentan contra los principios y valores que sustentan el Servicio de Bienestar, previa investigación y acreditación de los hechos o acciones imputados.

En caso de sanción, todos los afiliados podrán presentar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, su apelación de manera escrita, sobre la cual tendrá que pronunciarse el Comité de Bienestar dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción.

TÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES PARA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 50: ⁶¹La ausencia a dos sesiones consecutivas o a tres alternadas en dos meses, sin justificación, será causal de cese inmediato de las funciones de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 51: Los integrantes del Comité estarán sujetos a las sanciones estipuladas en los artículos 43 al 49.

TÍTULO IX

DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

ARTÍCULO 52: Existirá la Asamblea de afiliados del Servicio de Bienestar, que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria ⁶²unas y otras deberán ser convocadas por el presidente o quien le reemplace con un plazo no superior a 30 días de la fecha ⁶³estipulada para su celebración, señalando día, hora y lugar en que se efectuarán. Estas deberán ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los afiliados en las distintas dependencias en que éstos desempeñen labores, debiendo dar las facilidades los jefes de servicio respectivos para que los asociados concurran a ellas. Estas asambleas deberán estar válidamente constituidas para sesionar.

ARTÍCULO 53: ⁶⁴La asamblea general ordinaria de afiliados se realizará una vez al año, y en ella el Comité dará cuenta de la administración y su funcionamiento.

⁶⁰ : Artículo 49° sustituido por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

⁶¹ : Artículo 50° sustituido por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

⁶² : "Palabras "unas y otras" incorporadas por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

⁶³ : Palabras "estipulada para" incorporadas por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

⁶⁴ : Inciso segundo sustituido por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento N°15 del Bienestar de la Municipalidad de La Florida



Las asambleas extraordinarias de afiliados se realizarán cuando el directorio lo estime conveniente, o sea solicitada por el 10% de los socios en forma escrita y en ellas se podrá conocer todas las materias que el directorio o los afiliados acuerden, incluida toda modificación al presente Reglamento o a la remoción de alguna o la totalidad de los integrantes del Comité de Bienestar.

ARTÍCULO 54: ⁶⁵Los acuerdos tomados en la asamblea extraordinaria, deberán ser adoptados por los dos tercios de los asistentes, en la primera citación y por los presentes en la segunda citación, debiendo ésta estar válidamente constituida para sesionar.

Sin perjuicio de ello, en el caso de lo señalado en el Título IV del presente Reglamento para lograr el acuerdo en el caso de la enajenación de bienes inmuebles se requerirá el quórum del setenta por ciento en la primera citación y de la mayoría absoluta de los asistentes en la segunda citación, debiendo contar además con acuerdo del Concejo Municipal.

Los afiliados podrán solicitar por escrito al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria indicando el motivo de la solicitud. la que deberá contener además la voluntad de a lo menos el 10% de los afiliados, acompañando nómina con nombre y firma de los solicitantes.

ARTÍCULO 55: ⁶⁶La Municipalidad proporcionará los medios necesarios para el funcionamiento del Servicio de Bienestar.

TÍTULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56: El presente Reglamento podrá ser modificado por disposiciones de otras leyes, disposiciones de entidades fiscalizadoras, necesidades propias de la función, las que deberán ser conocidas por los asociados.

Para este último caso se deberá realizar una asamblea extraordinaria especialmente convocada para tal efecto, solicitándose un quórum del 70% en la primera citación y para los asistentes en la segunda citación la mayoría absoluta. Una vez acordada la modificación del Reglamento en la asamblea, será sometido a la aprobación del Concejo Municipal.

⁶⁵: Artículo sustituido por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

⁶⁶: Artículo 55 incorporado por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento N°15 del Bienestar de la Municipalidad de La Florida



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: ⁶⁷Derogado.

SEGUNDO: ⁶⁸Derogado.

La parte que sienta afectados sus derechos con la dictación del presente decreto, podrá interponer el recurso de Reposición y/o Reclamo de Ilegalidad ante el Alcalde que dictó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo que señala la ley, sin perjuicio de los recursos que franquea la justicia ordinaria.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE AL CONCEJO MUNICIPAL, AL CONSEJO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, A TODAS LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OFICINAS MUNICIPALES, PUBLÍQUESE EN SECCIÓN DE TRANSPARENCIA ACTIVA DE LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO, MANTÉNGASE UNA COPIA ÍNTEGRA DE ESTE TEXTO EN LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y ARCHIVO Y HECHO, ARCHÍVESE.


DINA CASTILLO GONZÁLEZ
SECRETARIA MUNICIPAL


RODOLFO CARTER FERNÁNDEZ
ALCALDE

⁶⁷ : Artículo transitorio derogado por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

⁶⁸ : Artículo transitorio derogado por el Reglamento N°91 de 4 de Junio de 2014.

Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento N°15 del Bienestar de la Municipalidad de La Florida

RCF/DRM/DCG/GAD/CMU/MDP

IDDOC 707598